

## **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:**

Publicada en el BOP Núm.: 203, de fecha 27 de octubre de 2009.

Se modifica el artículo 5 del Reglamento de 4 de octubre de 2005, de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género.

Uno. El artículo 5 queda redactado de la forma siguiente:

“El Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo:

### 1. El Pleno:

El Pleno es el órgano superior del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género.

Está integrado por la totalidad de los miembros del Observatorio.

Son funciones del Pleno:

- Seleccionar los asuntos a abordar por el Observatorio.
- Crear las Comisiones de Trabajo que consideren oportunas.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de la mitad más uno de los miembros del Observatorio. La propuesta deberá incluir los motivos de la misma y su necesidad.

Los Plenos serán convocados por la Presidencia con, al menos, quince días de antelación. Se fijará un orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de información de los demás miembros formuladas por escrito y con suficiente antelación (artículo 26 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

### 2. Las Comisiones de Trabajo:

Las Comisiones tendrán el carácter de grupos de trabajo para el estudio de temas concretos en materia de mujer, y prioritariamente, de violencia de género. Fomentarán la reflexión, el debate y, en su caso, realizarán propuestas y/o conclusiones para mejorar las intervenciones en esta materia.

---

Las propuestas, informes y diagnósticos sobre la evolución de la violencia realizados por las Comisiones de Trabajo, serán dirigidos al Área de Acción Social, competente en materia de Igualdad de Oportunidades, a través del Centro de Atención a la Mujer competente en esta misma materia, y se darán a conocer en el Pleno en sesión ordinaria informativa para su valoración.

En las Comisiones podrán participar expertos y personal técnico con el fin de recabar su opinión en la materia que se trate.

Las Comisiones de Trabajo y su régimen de funcionamiento serán aprobadas por el Pleno del Observatorio.

Los miembros de las Comisiones serán designados por la Presidencia del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género, a propuesta del Pleno”.